



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: ALIRIO GARCÍA  
Demandados: ECOPARK S.A.S.  
EDGAR NARVAEZ OME  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00444-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte de ECOPARK S.A.S., fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Ahora, se intentó notificar al codemandado señor EDGAR NARVAEZ OME en calidad de persona natural, como se acredita con las citación de notificación personal conforme a la ley 2213 de 2022 y por aviso obrantes en el expediente; sin obtener ningún resultado, se procede a dar aplicación al artículo 29 del C.P.L., en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.; en consecuencia, se ordena el emplazamiento del señor EDGAR NARVAEZ OME en calidad de persona natural; emplazamiento que se realizará solo ingresándolo en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Acorde a lo anterior, se designa de la lista de abogados litigantes, como curador Ad Litem para representar los intereses del codemandado señor EDGAR NARVAEZ OME en calidad de persona natural a:

- Al doctor CARLOS ARTURO HERRERA ECHAVARRÍA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 105.835 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la dirección CALLE 51 NRO. 51 31, OFICINA 1608 TEL. 321 644 39 54, Medellín, Antioquia. Correo [carlosa-100@hotmail.com](mailto:carlosa-100@hotmail.com)

Como lo establece el artículo 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...).

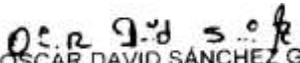
La parte interesada, es decir, la parte demandante gestionará y acreditará el envío de la demanda, anexos y el presente auto, al profesional del derecho designado.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 106 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 10 de AGOSTO de 2022, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario